

Derecho de Petición en el marco de los Ordenamientos Jurídicos de Colombia, Costa Rica y México

Catalina Ochoa Marín*
Valeria Velásquez Olarte**

R Resumen

En la presente investigación se realizó un análisis de derecho comparado sobre el funcionamiento del Derecho de Petición en Colombia, México y Costa Rica; análisis en el cual el planteamiento principal está enfocado en determinar si en los tres países este derecho tiene categoría de fundamental. Para lograrlo, se aplicó una metodología mediante la cual se pudieron establecer las semejanzas y diferencias entre los sistemas jurídicos vigentes de los países antes mencionados, lo cual arrojó como resultado que efectivamente el Derecho de Petición es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en la Constitución Política de cada país objeto de estudio.

Palabras clave: Derecho de Petición; Derecho Comparado; Derecho Fundamental; Sistema Jurídico.

* Derecho VI semestre. Fundación Universitaria del Área Andina-Seccional Pereira cochoa8@estudiantes.areandina.edu.co

** Derecho VI semestre. Fundación Universitaria del Área Andina-Seccional Pereira velasquez10@estudiantes.areandina.edu.co

Law of Request in the frame of the Juridical Classifications of Colombia, Costa Rica and Mexico

Abstract

In the present investigation it is realized an analysis of comparative law about the operation of the right of petition in Colombia, Mexico and Costa Rica, analysis in which the main approach is focused in determining if in the three countries this right has category of fundamental. In order to achieve this it was necessary to apply a methodology through which it was possible to establish similarities and differences between the legal systems in force in the aforementioned countries, which resulted in the fact that the right of petition is a fundamental right that is found Enshrined in the Political Constitution of each country under study.

Keywords: Right of Petition; Comparative Law; Fundamental Right; Legal System.

Introducción

En la actualidad el Derecho de Petición se puede definir como la facultad que se le otorga a una persona para acudir o solicitar a las autoridades información acerca de un asunto, ya sea de interés general o particular o la solución de alguna situación específica; igualmente es considerado como uno de los mecanismos que hace más eficaz la participación democrática.

El planteamiento que guía la realización de este artículo, se centra en establecer las semejanzas y diferencias legislativas, jurisprudenciales y doctrinales del Derecho de Petición en Colombia, México y Costa Rica, para de esta manera establecer si el Derecho de Petición tiene categoría de fundamental en estos países.

En ese orden de ideas, se utiliza el derecho comparado como el mecanismo que facilita la comprensión de los sistemas jurídicos vigentes en los países mencionados, y proporcionar de manera efectiva respuesta al planteamiento. Para lograrlo se realiza un análisis en tres momentos: el primero de estos hace referencia a la comparación normativa; posteriormente está la comparación jurisprudencial, y finalmente la doctrinal, condensadas en matrices de comparación.

Dentro del análisis se encuentran explicados los resultados arrojados por las comparaciones realizadas; posterior a esto se propone una discusión, en la cual se concluye qué significan los resultados encontrados; finalmente están planteadas futuras discusiones que podrían girar en torno a este tema.

Materiales y métodos

La metodología aplicada para la presente investigación se realizó conforme al propósito esencial del derecho comparado, el cual consiste en establecer las diferencias y semejanzas del sistema jurídico vigente de un país respecto a otros; Colombia respecto a México y Costa Rica en nuestro caso.

Esta comparación se desarrolló en tres momentos; en primer lugar, un momento descriptivo en el cual se hizo una comparación normativa, identificando primero los fundamentos constitucionales y legales vigentes: Constitución Política de cada país, leyes que regulan el Derecho de Petición en Colombia: Ley 1755 de 2015; México: Ley de Procedimiento Administrativo y Costa Rica, Ley 9097 de 2008. A partir de esto se indicaron y analizaron principalmente los siguientes aspectos: modalidades, requisitos, términos y efectos del Derecho de Petición.

Igualmente, a nivel jurisprudencial se logró identificar y analizar a través de los pronunciamientos de las altas cortes de cada país el tratamiento que se le ha dado al Derecho de Petición respecto a los mismos aspectos que se compararon básicamente a nivel normativo; términos, requisitos, efectos o sanciones que surgen cuando las autoridades hacen caso omiso a este, así mismo lo que ocurre cuando las personas elevan peticiones irrespetuosas.

Por último, se hizo una indagación doctrinal tomando como referencia un autor por país, analizando las posturas o sus concepciones innovadoras frente al Derecho de Petición.

En segundo lugar, se encuentra el momento comparativo: el cual consistió en condensar en una matriz de “Semejanzas y Diferencias” los aspectos más relevantes por cada subtema, es decir, los referentes a la normatividad, jurisprudencia y doctrina de cada país.

Finalmente se desarrolló un momento analítico, que se basó en analizar y rastrear los aspectos jurídicos más importantes a partir de la comparación hecha, de acuerdo a la indagación y descripción en los dos primeros momentos.

Resultados

Se logró identificar que el Derecho de Petición en los 3 países objeto de esta investigación: Colombia, Costa Rica y México, es un derecho fundamental consagrado en las Constituciones Políticas de estos países. Se estableció que en Colombia hacer caso omiso a este derecho acarreará sanciones disciplinarias, mientras que en Costa Rica estas sanciones hacen referencia a sanciones económicas; en Colombia y Costa Rica se establece que cuando se hagan peticiones irrespetuosas o incompletas, se podrán devolver para subsanar los errores, pero se diferencian en los términos de que en Colombia la petición se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes, mientras que en Costa Rica el peticionario cuenta con cinco (5) días hábiles para corregir la petición y si no lo hace se determinará que este desistió de la misma; en México no se tiene un número de días específico, solo se hace referencia a que estas deben ser resueltas en breve término.

En Costa Rica y México la petición tiene como requisito ser solicitado en español, de lo contrario deberá ser traducido a este. México en materia política establece que los extranjeros no pueden elevar peticiones, mientras que en Costa Rica y Colombia no se establece esa excepción.

En los tres países este derecho tiene un mecanismo de protección inmediata.

De acuerdo al estudio comparado del Derecho de Petición en Colombia, Costa Rica y México, en primer lugar, se destaca que en estos países este derecho cumple un valor fundamental y esencial para las personas, ya que por medio de este se puede tener acceso a información y documentación mediante las solicitudes que se realizan a las entidades sobre situaciones de interés general y/o particular, las cuales deben ser resueltas con eficiencia y celeridad.

Igualmente se evidenció que a pesar de que en los ordenamientos jurídicos de los tres países este derecho se encuentra consagrado como un derecho fundamental, solo en Colombia se tiene un desarrollo más amplio respecto a los otros países que fueron objeto de estudio.

Finalmente sería de gran importancia que en los sistemas jurídicos de México y Colombia se tuviera en cuenta incluir sanciones económicas a quienes impidan el goce efectivo de este derecho; así mismo en los tres países se deben proveer nuevos mecanismos para que la práctica de este derecho sea más real, pronta y efectiva.

Discusión

Conforme a los resultados obtenidos, es pertinente resaltar que la comparación de un tema específico en los sistemas jurídicos de varios países, en este caso el Derecho de Petición, en Colombia, Costa Rica y México, es un ejercicio que resulta bastante productivo porque permite identificar las fortalezas y debilidades a través del análisis y estudio de los rasgos fundamentales del ejercicio y regulación de este derecho en cada país.

De acuerdo a lo anterior cada país puede tomar aspectos que resultan eficaces

para el correcto ejercicio de este derecho de los sistemas jurídicos de otros países para aplicarlos en el suyo.

Por último, cabe destacar que se encontraron más similitudes que diferencias en torno a la forma y manejo del Derecho de Petición en los tres países, y aun cuando este tiene categoría de fundamental, en algunos casos la efectividad de este se ve truncada por la renuencia y falta de compromiso de las autoridades ante quienes se interpone; igualmente se da por el desconocimiento de las personas acerca de los mecanismos que se tienen para hacer efectivo este derecho.

REFERENCIAS

1. Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley De Regulación Del Derecho de Petición [Ley No. 9097]. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyregulacionderechopeticion.pdf>
2. Castro y Velasco (2002) El Derecho de Petición en el marco del desplazamiento forzado interno por la violencia: Unidad territorial Cundinamarca de la red de solidaridad social (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
3. Congreso de Colombia (30 de junio de 2015). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1755 de 2015]. DO: 49559. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62152>
4. Congreso De Los Estados Unidos Mexicanos (4 de agosto de 1994). Ley Federal De Procedimiento Administrativo. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>
5. Corte Constitucional, Sentencia T-814/2005 M.P. Jaime Araujo Rentería, Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-814-05.htm>
6. Corte Constitucional, Sentencia T-760/2009, M.P. Juan Carlos Henao, Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-760-09.htm>
7. Jiménez, M. A. (2011) Legalidad, procedimiento legislativo y calidad de las normas tributarias. Aportes del derecho comparado. Revista impuestos(Nº165) Recuperado de: http://legal.legis.com.co/Document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_a41e8bdf467d0064e0430a0101510064&text=derecho%20comparado&hit=3&type=q
8. Ministerio de justicia y del derecho (19 de julio de 2016). Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente [Decreto 1166 de 2016]. Recuperado de: <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Normatividad/19.%20Derecho%20De%20Petition%20Verbal%20%20Decreto%201166%20Del%2019%20De%20Julio%20De%202016.P>
9. Morineau, M. (S.F). El derecho comparado. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1855/5.pdf>
10. Sin autor. (S.F). Aplicación del derecho comparado en investigación legislativa. Recuperado de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/125618/330054/file/Derecho_comparado.pdf